Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 14 de septiembre de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 310

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado **JHON JAIRO GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con c.c. 9.774.329 y T.p. 337.002 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LEONARDO VALENCIA MURILLO en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LEONARDO VALENCIA MURILLO** contra de **OSCAR OSORIO OSORIO y SORANY OSORIO OSORIO**.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[2].

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser

acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C.1 de febrero de 2021

Por ESTADO **N° 007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
Secretario (a)